

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Grupo Nacional Provincial, S.A., para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00918.- 731.1/32956.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud.

Grupo Nacional Provincial, S.A.
Av. Cerro de las Torres No. 395
Col. Campestre Churubusco, C.P. 04200
Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría con oficio 366-IV-1070 de esta misma fecha, otorgó aprobación a las reformas de los artículos cuarto y noveno de sus estatutos sociales, con el fin principal de suprimir de la operación de accidentes y enfermedades, el ramo de salud, esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 6o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 6o. fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-118 del 12

de febrero de 1992, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-4072 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-5437 del 28 de agosto y 1 de diciembre de 1992, respectivamente, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2659 del 17 de agosto de 1995, 366-IV-6074 del 17 de noviembre de 1997, 366-IV-3982 del 10 de diciembre de 2001 y 366-IV-715 del 14 de enero de 2002, a Grupo Nacional Provincial, S.A., que la faculta para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos y terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento, para quedar en la forma siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está facultada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos y terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 1 de julio de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 184179)